

Proyecto de Ley de Amnistía para Delitos Cometidos durante la Pandemia.
Exclusión de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 1: Objeto

Concédase amnistía para todos los delitos cometidos entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, referidos a la violación del delito del artículo 205 del Código Penal Argentino que se funden en la violación de las normas relativas al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas, por cualquier autoridad competente, en el marco de la pandemia declarada con motivo del brote del virus SARS-CoV-2 (COVID 19).-

Quedan exceptuados de la amnistía concedida, los delitos que hubieran sido cometidos por funcionarios públicos.

ARTICULO 2º. - En razón de la amnistía concedida en el artículo anterior, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o molestado de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido uno o más delitos a los que se refiere la presente ley, debiendo declararse la extinción de la acción penal.

ARTÍCULO 3: La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Proyecto de Ley de Amnistía para Delitos Cometidos durante la Pandemia.
Exclusión de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones

Fundamentos:

Que tomando la iniciativa obrante en el Expediente 4296-D-2024 y rescatando el espíritu de dicho proyecto, aun cuando no el camino jurídico propuesto, venimos por este acto a proponer una ley de amnistía para todos los casos de ciudadanos que se hallen sometidos a proceso penal como consecuencia de la violación de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas por cualquier autoridad sanitaria, municipal, provincial o nacional; derivado del cual se hayan iniciado causas penales en aplicación del artículo 205 del Código Penal.-

El tiempo transcurrido desde la finalización del trágico evento que asolara el País y el mundo, al cual se sumara en trágica combinación la incapacidad de gestión de alguna y la injustificada sobreactuación de otros; genera la necesidad de poner fin a la pretensión punitiva del Estado en relación a los ciudadanos que aun se hallan sometidos a proceso como consecuencia de pretensos incumplimientos a las medidas restrictivas impuestas.-

No podemos soslayar en la consideración de la justicia de la amnistía que propiciamos, la falta de ejemplaridad que exhibieron las máximas autoridades del País, pues el mismo Presidente que ordenaba las restricciones, se auto concedía generosos permisos para un sinnúmero de actividades diversas que excedían, en mucho, las necesidades del servicio público.-

Esta información no es nueva, y fue incluso motivo de proceso penal; pero se ha reactualizado en los últimos tiempos como consecuencia de la difusión pública de otros eventos sucedidos en la época que, además de la censura que en si mismo merecen, han ratificado la percepción social que

los ciudadanos de pie debíamos soportar severas restricciones a nuestros derechos, pero quienes gobernaban se hallaban exceptuados. Por tal razón corresponde que este Congreso Nacional ejerza las facultades que emanan de la Constitución Nacional:

"Art. 75.- Corresponde al Congreso:

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales."

Conforme la norma invocada, y la práctica constitucional, puede el Congreso dictar "amnistías generales" para extinguir la acción penal respecto a las categorías de delitos y por los lapsos temporales que se establezca, guiado por criterios de razonabilidad, prudencia y justicia.-

El concepto de "generalidad" en el sentido antes indicado, no excluye la posibilidad de establecer excepciones, tal como lo reconoce calificada doctrina: "La amnistía es general e irrestricta, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley misma." (Vanossi, J. R. - Derecho Constitucional Argentino, Tomo II, p. 433). "La amnistía no admite excepciones individuales, salvo que la ley las establezca de manera explícita y fundada." (Dromi, R. M. - Tratado de Derecho Constitucional Argentino, Tomo III, p. 543). "La ley de amnistía puede establecer excepciones para los casos de delitos graves o de lesa humanidad, siempre que se respeten los tratados internacionales de derechos humanos." (Hitters, J. C. - Derecho Constitucional Argentino, Tomo III, p. 567).-

Es por dicha razón que en el presente proyecto, y en razón del contexto social y política que sustenta la amnistía propuesta, corresponde exceptuar de la misma a los casos en que las violaciones a la ley penal hubiesen correspondido a funcionarios públicos en ejercicio o en ocasión de sus funciones, pues justamente han sido sus inconductas las que justifican la amnistía en beneficio de los ciudadanos de a pie. Tal como señala el constitucionalista Bidart Campos "La regla general es que la amnistía sea aplicable a todos los casos, sin excepciones, pero la ley puede establecer excepciones fundadas en razones de política criminal o de justicia" (Bidart Campos, G.J. – Tratado de Derecho Constitucional Argentino – tomo 4, pág.

456). En igual sentido “La amnistía no puede ser aplicada con excepciones arbitrarias, sino que deben ser fundadas en razones objetivas y razonables.” (Fayt C.S. Derecho Constitucional Argentino, Tomo II, pág. 501).-

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-

FERNANDO CARBAJAL – Diputado Nacional Formosa

SABRINA C. AJMECHET – Diputada Nacional CABA